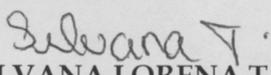




INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 2 de marzo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal radicado bajo el número 080013153016-2022-00124-00 incoado por el CONJUNTO TORRES DE MALLORQUÍN - PROPIEDAD HORIZONTAL contra CONSTRUCTORA MAGALLANES S.A.; informándole, mediante escrito recibido el 1° de marzo de 2023 signado por los doctores ANDRÉS DAVID ARANGUREN CALLE, y BEATRIZ VIEIRA ORDÓÑEZ, apoderados judiciales de la parte demandada y demandante, con el cual solicitan la suspensión del proceso por dos (2) meses para adelantar conversaciones entre las partes.-
Sírvasse proveer.-


SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

CONSIDERACIONES.

En atención a la solicitud de suspensión del proceso suscrito por los doctores ANDRÉS DAVID ARANGUREN CALLE, apoderado judicial de la parte demandada, y BEATRIZ VIEIRA ORDÓÑEZ, apoderada judicial de la parte demandante, deprecian la suspensión del proceso por el término de dos (2) meses a partir de la presentación de la solicitud, esto es, 1 de marzo de 2023.

Por lo que considera el despacho, traer a colación lo dispuesto en los Arts. 161 y 316 de la Ley 1564 de 2012.

“Artículo 161. Suspensión del proceso.

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

- 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.**

Tomando en consideración la norma antes transcrita, y que la petición cumple con lo normado en el numeral 2° de ese precepto legal, al haber sido solicitada por ambos extremos de la litis, se ordenará la suspensión del proceso por el término de dos (2) meses desde el primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, La JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

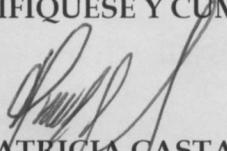
PRIMERO: Acéptese la suspensión del proceso solicitada por los doctores ANDRÉS DAVID ARANGUREN CALLE, apoderado judicial de la parte demandada, y BEATRIZ VIEIRA ORDÓÑEZ, apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso verbal radicado bajo el número 2022-00124 incoado por CONJUNTO TORRES DE MALLORQUÍN - PROPIEDAD HORIZONTAL contra CONSTRUCTORA MAGALLANES S.A., por el término



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 - 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

de dos (2) meses a partir de la presentación del escrito de suspensión, en los términos señalados en el documento suscrito por las partes intervinientes dentro del este proceso, y conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria

etc. -